

# Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Los fines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasan á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de abril de 1839.)

Este periódico se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

Se suscribe en la imprenta de Ruiz, calle de S. Lázaro, núm. 21. á 40 rs. al mes, franco de porte, y 6 en esta capital, llevado á domicilio.

No se insertaran los anuncios particulares, sin previa autorización del Sr. Gobernador.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines...

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

#### Ayuntamientos.—Negociado 3.º

#### Circular.

Aprobadas las actas de elección de Concejales, nombrados los Alcaldes y Tenientes y comunicadas las órdenes correspondientes á las Autoridades locales de la provincia, con excepción de algunas, muy pocas, en cuyos puntos debe repetirse la elección por vicio de nulidad de la anterior, ó subsanarse algunos defectos por falta de documentación ó de la aclaración conveniente, he dispuesto recordar á los actuales Alcaldes la exacta observancia de lo prevenido en el artículo 56 de la ley y 46 del reglamento; según los cuales el día 1.º de Enero próximo, y previo el competente aviso, deberán posesionarse los nuevos Concejales, prestando el correspondiente juramento bajo la fórmula que se prescribe en el segundo de los citados artículos. Verificado este acto, y con arreglo á lo que dispone el artículo 48 del citado reglamento, se dará el correspondiente aviso á este Gobierno, en comunicación que firmarán el Alcalde saliente y el entrante, indicando los Concejales que hubie-

ren concurrido y el impedimento que tuvieren los que no lo hubieren realizado.

Salisfecho del buen comportamiento que en general han observado los Alcaldes, Tenientes y demás Concejales que deben cesar en 31 del actual, me complazco en tributarles las gracias en nombre del Gobierno de S. M. por sus buenos servicios; y recomiendo muy especialmente á las nuevas Corporaciones locales, y así lo espero de los buenos antecedentes que distinguen á sus individuos que haciendo completa abstracción de sus particulares opiniones políticas, se dediquen con esmero al fomento de los intereses materiales de sus respectivos distritos, administrando con rectitud y con severa imparcialidad, como fieles custodios de los derechos comunales.

Guadalajara 26 de Diciembre de 1858.—Pedro Celestino Argüelles.

### BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Los Ayuntamientos de los pueblos que á continuación se expresan no han cumplido hasta el día con el envío á este Gobierno de las relaciones de los bienes de propios, beneficencia é instrucción pública, según se les previno terminantemente, que lo verificasen en la circular de 2 de Noviembre último inserta en el Boletín oficial del día 3 del mismo mes, á cuyo fin se les fijó el plazo mas que suficiente de 30 días para el despacho de este importante servicio.

En su consecuencia, no pudiendo consentirse por mas tiempo semejante abandono, y siendo por otra parte preciso é indispensable el que se reúnan inmediatamente las relaciones de todos los pueblos de la provincia, he acordado conceder á los Ayuntamientos morosos el último é improrogable plazo de ocho días, que se consideran vencidos el día 4 de Enero próximo, conminándoles además con mandarles un apremio, hasta que remitan dichos documentos, á los que resulten en descubier-

to de este servicio el citado día 4 á última hora.

Guadalajara 24 de Diciembre de 1858.—Pedro Celestino Argüelles.

#### Pueblos á que se refiere la anterior circular.

- Abanades.
- Aguilar de Anguita.
- Alarilla.
- Albendiego.
- Alboreca.
- Alcolea del Pinar.
- Alcolea de las Peñas y Morenglos.
- Alcorlo.
- Alcuneza.
- Aldeanueva de Guadalajara.
- Alque.
- Almiruete.
- Alocen.
- Alóndiga.
- Alóvera.
- Alpedrete.
- Algar.
- Amayas.
- Anchuela del Campo.
- Angón.
- Anguita.
- Aragoncillo.
- Aranzueque.
- Arbancon.
- Arpeteta.
- Archilla.
- Armallones.
- Armuña.
- Arroyo de Fraguas.
- Atance.
- Atanzon.
- Azuqueca.
- Baidés.
- Baños y Fuembellida.
- Barbolla.
- Barriopedro.
- Berniches.
- Brihuega.
- Budia.
- Bujalaro.
- Bujarrabal.
- Buenafuente.
- Bustares.
- Cabezadas.
- Campisábalos.
- Canales del Ducado.
- Canales de Molina.
- Canredondo.
- Cantalojas.
- Cañizar.
- Cardenosa.
- Carrascosa de Henares.
- Carrascosa de Tejo.
- Casa de Uceda.
- Casasana.
- Casas de San Galindo.
- Casillas.
- Castellar.
- Castilblanco.
- Castilnuevo.
- Cendejas del Medio y del Padastro.
- Centenera.
- Cereceda.
- Cerezo.
- Cercadillo.
- Cifuentes.
- Cillas.
- Cincovillas.

- Ciruelas.
- Clares.
- Cobeta.
- Codes.
- Cogolludo.
- Colmenar de la Sierra y Cabida.
- Congostrina.
- Cortes.
- Cubillo.
- Duron.
- Escamilla.
- Escariche.
- Escopete.
- Estriegana.
- Fontanar.
- Fraguas.
- Fuensabián.
- Fuentelahiguera.
- Fuentsalz.
- Fuentelviejo.
- Fuentenovilla.
- Fuentes.
- Garbajosa.
- Gárgoles de Abajo.
- Gárgoles de Arriba.
- Gualda.
- Guijosa y Cubillas.
- Henche.
- Hita.
- Hontova.
- Horche.
- Horna.
- Hortezuela.
- Huetos.
- Hueva.
- Humanes y Razbona.
- Huerta Pelayo.
- Imon.
- Iniestola.
- Inviernas.
- Irueste.
- Jadraque.
- Laranueva.
- Lupiana.
- Madrigal.
- Majalrayo.
- Málaga.
- Malaguilla.
- Mandayona y Aragosa.
- Mantiel.
- Marchamalo.
- Maranchon.
- Masegoso.
- Matarrubia.
- Mazuecos.
- Medranda.
- Megina.
- Membrillera.
- Mesones.
- Miedes.
- Mierla.
- Millana.
- Miñosa.
- Miralrio.
- Mochales.
- Mohernando.
- Mojares.
- Monasterio.
- Mondejar.
- Montarrón.
- Moranchel.
- Moratilla de Henares.
- Mudux.
- Narros.
- Navalpotro.
- Navas de Jadraque.
- Ocentejo.
- Olivar.
- Olmeda del Extremo.

- Olmeda de Jadraque.
- Olmedillas.
- Ordial y Nava de Jadraque.
- Otilla.
- Padilla de Jadraque.
- Padilla de Medinaceli.
- Pajares.
- Palancares.
- Palazuelos.
- Pardos.
- Paredes de Sigüenza.
- Peralveche.
- Pinilla de Molina.
- Pioz.
- Piqueras.
- Pozanco, Ures y Matas.
- Pozo de Almoguera.
- Pozo de Guadalajara.
- Prádena de Atienza.
- Puebla de Valles.
- Querencia.
- Rata.
- Rebollosa de Hita.
- Rebollosa de Jadraque.
- Recuenco.
- Renales.
- Retiendas.
- Rienda.
- Riofrío.
- Riva de Saelves.
- Riva de Santiuste.
- Robledillo de Mohernando.
- Robledo.
- Robledarcas.
- Romanillos de Atienza.
- Romanones.
- Romerosa.
- Rueda.
- Sacecorvo.
- Sacedoncillo.
- Saelices.
- San Andrés del Congosto.
- San Andrés del Rey.
- Santa María de Poyos.
- Santamera.
- Santiuste.
- Sayaton.
- Selas.
- Semillas.
- Setiles.
- Sigüenza y Barbatona.
- Solanillos del Extremo.
- Sotillo.
- Sotoca.
- Sotodosos.
- Tamajón.
- Taracena.
- Taravilla.
- Tartanedo.
- Terraza.
- Tierzo.
- Tobillos y agregado.
- Tordelrábano.
- Tordelloso.
- Torrebeña.
- Torrecailla del Ducado.
- Torrecañada de los Valles.
- Torrecañada de Molina.
- Torrecañadilla.
- Torre del Vulgo.
- Torremoncha de Jadraque.
- Torremoncha del Campo.
- Torresabiñán.
- Torrevaldealmeñdras.
- Torrubia.
- Tórtola.
- Tortonda.
- Tortuera.
- Tortuero.
- Traid.
- Trillo.
- Uceda.
- Ujados.
- Umbralejo.
- Utande.
- Valdeancheta.
- Valdarachas.
- Valdearenas.
- Valdeavellano.
- Valdegrudas.
- Valdelagua y Picazo.
- Valdenoches.
- Valdepeñas de la Sierra.
- Valdepinillos.
- Val de San García.
- Valfermoso de las Monjas.
- Valfermoso de Tajuña.
- Valverde y agregado.
- Valtablado del Río.
- Vianilla de Jadraque.
- Villacadima.
- Villacorza.
- Villanueva de Alcoron.
- Villar de Coveta.
- Villaseca de Medina.
- Villaseca de Uceda.
- Villaviciosa.
- Ville de Mesa.
- Yebes.
- Yebra.
- Yela.
- Yélamos de Abajo.
- Yunta.

# SUBASTA DE FINCAS.

## COMISION PRINCIPAL

DE VENTAS DE BIENES NACIONALES DE ESTA PROVINCIA.

Por disposición del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el día y hora que se dirá las fincas siguientes:

Remate para el día 8 de Febrero próximo de 1859, que se ha de celebrar ante el Sr. Juez de primera instancia de esta capital y el Escribano D. Isidro Monteliú, cuyo acto tendrá lugar en las Salas consistoriales de la misma, de doce á una de su tarde.

Bienes de corporaciones civiles. Propios.—Urbanas.—Mayor cuantía.

Fincas en la villa de Valdeconcha.

N.º del inventario.

559. Un molino aceitero, sito en la villa de Valdeconcha, perteneciente á sus propios; linda al Mediodía Francisco Lozano, y Norte camino de Pastrana. Esta finca ha sido tasada en renta en 5.600 reales y en venta en 57.440 rs. y capitalizada por la misma renta de 5.600 reales que produce anualmente, en 64.800 reales, por cuya cantidad debe subastarse.

560. Un molino harinero situado en término de la villa de Valdeconcha, procedente de sus propios; linda al Saliente camino de Alóndiga, y Mediodía Julian Sanchez. Esta finca ha sido tasada en 3.102 rs. en renta y en 17.690 reales en venta y capitalizada por la misma renta de 3.102 rs. que produce anualmente, en 55.856 rs., por cuya cantidad se saca á subasta.

Vence el arriendo de estas dos fincas: la del núm. 559 en 31 de Diciembre de 1859, y la del núm. 560 en igual fecha de 1860.

Segun resulta del expediente y tiene expuesto el encargado del registro de Hipotecas del partido de Pastrana, los propios de Valdeconcha tienen contra si 18 fanegas de trigo y 68 rs. 2 mrs. en metálico de carga á favor de D. Antonio Rivadeneira y Acebedo, vecino de Madrid, sin que pueda manifestarse si grava sobre todos los bienes de los propios ó sobre alguno de ellos y cuál sea, ni tampoco si se halla pagada. En las relaciones formadas por el Ayuntamiento en 1855 se designa dicha carga al molino harinero, pero sin expresarse á quien se satisface; y en las nuevas relaciones que ha remitido en la actualidad, no expresa dicho Ayuntamiento que los bienes de propios tengan la citada carga, ni en general, ni en particular; por lo que cuando llegue el caso de justificarse la legalidad de dicho gravamen, se hará al comprador la rebaja que corresponda, si así procediese.

Han sido tasadas de nuevo dichas

fincas en cumplimiento de la Real orden de 3 de Octubre último.

Del presente anuncio se pasa un ejemplar al Alcalde de Valdeconcha para su fijacion al público.

### Advertencias.

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.º El precio en que fuesen rematadas las fincas que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía, y procedan de corporaciones civiles, se pagará este en diez plazos iguales de á 10 por 100 cada uno. El primero á los quince días siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.º Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el artículo 6.º de la ley de 1.º de Mayo del año último, y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme lo dispuesto en el artículo 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual; en el concepto que el pago ha de ejecutarse al término de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4.º Los derechos de expediente, hasta la toma de posesion, serán de cuenta del rematante.

5.º A la vez que en esta capital, se verificará otro remate en el mismo día y hora en la villa de Pastrana como cabeza del partido á que corresponde el pueblo de Valdeconcha y en la villa y corte de Madrid.

### Notas.

1.º Se consideran como bienes de corporaciones civiles, los Propios, Beneficencia é Instrucción pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.º Son bienes del Estado, los que llevan este nombre, los del Clero, los de Instrucción pública superior, cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, los del secuestro del ex-infante D. Carlos, los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem, los de Cofradías, Obras pias, Santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusulas de su fundacion, á excepcion de las capellanías colativas de sangre.

Guadalajara 26 de Diciembre de 1858.—Cayetano de la Brena.

## COMISION PRINCIPAL

DE VENTAS DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

Por disposición del Sr. Gobernador civil de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 8 de Febrero próximo de 1859, que se ha de celebrar ante el Sr. Juez de primera instancia de esta capital y el Escribano D. Isidro Monteliú, cuyo acto tendrá lugar en las Salas consistoriales de la misma de doce á una de su tarde.

Bienes de corporaciones civiles.

Propios.—Urbanas.—Menor cuantía.

Fincas en la villa de Valdeconcha.

N.º del inventario.

557. Una casa-posada en la villa de

Valdeconcha, procedente de sus propios; que linda al Saliente casa del Maestro; Mediodía la calle del Barranco. Esta finca ha sido tasada en venta en 5.842 reales y en renta en 600 rs., que es la misma que produce anualmente, por la cual se ha capitalizado en 10.800 rs. que es la cantidad porque se saca á subasta.

558. Un horno de pan-cocer, en la misma villa de Valdeconcha, de sus propios; linda al Saliente calle del Horno, y Mediodía Julian Sanchez. Esta finca ha sido tasada en 80 rs. en renta y en 2.154 rs. en venta, y capitalizada por la renta de 400 rs. que produce anualmente en 7.200 rs., por cuya cantidad se saca á subasta.

El arriendo de la posada vence en 1864 y el del horno en fin del corriente mes.

Respecto de cargas, véase lo expuesto en el asunto en el anterior anuncio de subasta de los molinos de estos propios; quedando en indemnizarse al comprador si así procediese.

Han sido tasadas de nuevo con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 5 de Octubre último.

Del presente anuncio se pasa un ejemplar al Alcalde de Valdeconcha para su fijacion al público.

### Advertencias.

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.º El precio en que fuesen rematadas las fincas que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía, y procedan de corporaciones civiles, se pagará este en diez plazos iguales de á 10 por 100 cada uno. El primero á los quince días siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.º Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el artículo 6.º de la ley de 1.º de Mayo del año último, y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme lo dispuesto en el artículo 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual; en el concepto que el pago ha de ejecutarse al término de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4.º Los derechos de expediente, hasta la toma de posesion, serán de cuenta del rematante.

5.º A la vez que en esta capital, se verificará otro remate en el mismo día y hora en la villa de Pastrana, como cabeza del partido á que corresponde el pueblo de Valdeconcha.

### Notas.

1.º Se consideran como bienes de corporaciones civiles, los Propios, Beneficencia é Instrucción pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los del Clero, los de Instrucción pública superior, cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, los del secuestro del ex-infante D. Carlos, los de las Órdenes militares de San Juan de Jerusalem, los de cofradías, Obras pias, Santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusulas de su fundacion, á excepcion de las capellanías colativas de sangre.

NOTA. En los pueblos en que no existan fincas rústicas ni urbanas de corporaciones civiles, los Ayuntamientos remitirán certificaciones en que así conste.

siásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusulas de su fundación, á excepción de las capellanías colativas de sangre.

Guadalajara 26 de Diciembre de 1858.—Cayetano de la Brena.

### COMISION PRINCIPAL

DE VENTAS DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Por disposición del Sr. Gobernador civil de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 8 de Febrero de 1859, que se ha de celebrar ante el Sr. Juez de primera instancia de esta capital y el Escribano Don Mariano Palacios, cuyo acto tendrá lugar en las Salas consistoriales de la misma, de doce á una de su tarde.

#### Bienes de corporaciones civiles.

Propios.—Urbanas.—Mayor cuantía.

#### Fincas en la ciudad de Molina.

N.º del inventario.

944. Una casa destinada al pósito, sita en la ciudad de Molina y en la Puerta de San Felipe, procedente de sus propios; linda al Saliente plazuela de San Felipe, Mediodía casa de D. Lucas Vazquez, Poniente calle de la Viñadería, y Norte calle de San Felipe. Consta de 2,000 piés cuadrados con piso bajo, primero y segundo, y cámara, granero y cocina. Esta finca ha sido tasada en renta en 600 rs. y capitalizada por ella, por no conocerse que la produzca, en 12,000 rs., debiendo sacarse á subasta por el valor de su tasación en venta que es el de 45,000 rs.

949. La ex-iglesia y parte del convento que fué de San Francisco, sito en dicha ciudad de Molina y plaza de San Francisco, procedentes de lo propios, linda al Saliente con pasó ó entrada á la cárcel, Mediodía capellania del Sr. Conde de Santa Coloma, Poniente camino de las huertas y con capilla de D. Joaquín Montesoró, y Norte con las del Sr. Marqués de Embid y Conde de Priego. Consta la ex-iglesia de 4,880 piés cuadrados: la sacristía vieja de 1,400 y el tránsito del convento de 1630. Primer piso local derruido y cerradas las puertas de tres celdas que habia en este local. Está sobre la sacristía vieja, y consta de 1,400 piés cuadrados. Segundo piso consta de 3,207 piés cuadrados, es un claustro por toda la area de una luna de la cárcel que no tiene hoy division alguna por haberse hundido la tabiquería. Tercer piso, desvan gatero. La mayor parte de los pisos están hundidos. Las bóvedas destruidas á causa de las muchas aguas que han sufrido. La cubierta de la ex-iglesia se halla en buen estado por haberse reparado para evitar el hundimiento. Esta finca ha sido tasada en venta en 32,000 reales, por cuya cantidad debe subastarse; no conociéndosele venta efectiva, ni haberla fijado los peritos, por no ser susceptible de ella.

Estas fincas han sido tasadas de nue-

vo en cumplimiento de la Real orden de 3 de Octubre último.

Del presente anuncio se pasa un ejemplar al Sr. Alcalde constitucional de la ciudad de Molina para su fijación al público.

#### Advertencias.

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.º El precio en que fuesen rematadas las fincas que se adjudicarán al mejor postor sean de mayor ó menor cuantía, y procedan de corporaciones civiles, se pagará este en diez plazos iguales de 4 10 por 100 cada uno. El primero á los quince días siguientes al de notificarse la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, según se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.º Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y catorce años que previene el artículo 6.º de la ley de 1.º de Mayo del año último, y con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme lo dispuesto en el artículo 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual; en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4.º Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, los de que se trata no se hallan gravados con carga alguna; pero si apareciese posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.º Los derechos de expediente, hasta la toma de posesión, serán de cuenta del rematante.

6.º A la vez que en esta capital, se celebrará otro remate en el mismo día y hora en la ciudad de Molina, como cabeza de aquel partido judicial y en la villa y corte de Madrid.

#### Notas.

1.º Se consideran como bienes de corporaciones civiles, los Propios, Beneficencia ó Instrucción pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.º Son bienes del Estado, los que llevan este nombre, los del Clero, los de Instrucción pública superior, cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, los del secuestro del ex-infante D. Carlos, los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem, los de Cofradías, Obras pías, Santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusulas de su fundación, á excepción de las capellanías colativas de sangre.

Guadalajara 22 de Diciembre de 1858.—Cayetano de la Brena.

### COMISION PRINCIPAL

DE VENTAS DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Por disposición del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el día y hora que se dirá las fincas siguientes:

Remate para el día 8 de Febrero de 1859, que se ha de celebrar ante el Sr. Juez de primera instancia de esta capital y el Escribano D. Mariano Palacios, cuyo acto tendrá lugar en las Salas consistoriales de la misma, de doce á una de su tarde.

#### Bienes de corporaciones civiles.

Propios.—Urbanas.—Menor cuantía.

#### Fincas en la ciudad de Molina.

N.º del inventario.

945. Una casa en la plazuela de Manrique, de la ciudad de Molina, procedente de sus propios, señalada con el número 28; linda al Saliente cuarto de macelo público, Mediodía solar de casa de D. Lucas Vazquez, Poniente dicha plazuela, y Norte casa de los Propios. Consta de 330 piés cuadrados, con piso bajo, primero y segundo con varias habitaciones. Esta finca ha sido capitalizada por la renta de 145 rs. que produce anualmente, en 2610 rs., y tasada en renta en 160 rs. y en venta en 3,500 rs., por cuya cantidad se saca á subasta.

946. Otra casa sita en la misma plazuela de Manrique, de la misma ciudad de Molina y de sus propios, señalada con el número 29; linda al Saliente y Norte macelo público, Mediodía casa de Propios, y Poniente dicha plaza. Consta de 350 piés cuadrados con planta baja, primero y segundo piso, con varias habitaciones. Esta finca produce actualmente en renta 207 rs. por la que ha sido capitalizada en 4,274 rs., y tasada en renta en 250 rs. y en venta en 5,000 rs. que es la cantidad por que se saca á subasta.

948. Otra casa en la calle de Arriba, de la propia ciudad de Molina y de sus propios señalada con el número 12; linda al Saliente casa de Tiburcio Alonso, Mediodía calle pública, Poniente Gregorio del Castillo, y Norte cuesta. Consta de 1,420 piés cuadrados, con planta baja, primero, segundo y tercer piso y corral. Esta finca ha sido tasada en 5,900 rs. en venta y en 300 rs. en renta, por la cual se ha capitalizado en 6,000 rs. que es la cantidad por que se saca á subasta; no conociéndosele renta alguna.

Las fincas señaladas con los números 945 y 946, producen en renta anual 352 rs., los cuales se han distribuido entre las dos fincas por regla de proporción, y vence en 29 de Setiembre de cada un año.

Han sido tasadas de nuevo con arreglo á la Real orden de 3 de Octubre último.

Del presente anuncio se pasa un ejemplar al Sr. Alcalde de la ciudad de Molina para su fijación al público.

#### Advertencias.

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.º El precio en que fueren rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía, y procedan de corporaciones civiles, se pagará este en diez plazos iguales de 4 10 por 100 cada uno. El primero á los 15 días siguientes al de notificarse la adjudicación, y los restantes con el

intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, según se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.º Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el artículo 6.º de la ley de 1.º de Mayo del año último, y con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme lo dispuesto en el artículo 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual; en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4.º Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, los de que se trata no se hallan gravados con carga alguna, pero si apareciese posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.º Los derechos de expediente hasta la toma de posesión, serán de cuenta del rematante.

6.º A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo día y hora en la ciudad de Molina como cabeza del partido judicial.

#### Notas.

1.º Se consideran como bienes de corporaciones civiles, los Propios, Beneficencia ó Instrucción pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.º Son bienes del Estado, los que llevan este nombre, los del Clero, los de Instrucción pública superior, cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, los del secuestro del ex-infante D. Carlos, los de las Ordenes militares de San Juan de Jerusalem, los de Cofradías, Obras pías, Santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusulas de su fundación, á excepción de las capellanías colativas de sangre.

Guadalajara 26 de Diciembre de 1858.—Cayetano de la Brena.

### COMISION

DE

AVALUO Y REPARTO DE GUADALAJARA.

D. Andrés Falguera, Administrador principal de Hacienda pública de la provincia de Guadalajara y Presidente de la Comisión especial de Evaluación y Repartimiento de la Contribución territorial.

Hago saber: que aprobado en el día 24 del corriente, por la referida Comisión, el amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria que radica en el término jurisdiccional de esta capital, he acordado se exponga al público, por término de quince días, que principiarán á contarse desde mañana inclusive, en que se insertará el presente en el Boletín oficial de la provincia, concluyéndose por consecuencia el diez, también inclusive, de Enero del año de 1859. El amillaramiento se encontrará á disposición de los contribuyentes, en la Secretaría de la Comisión, situada en el mismo local que ocupa la Administración principal de Hacienda pública. Los contribuyentes que se consideren agraviados podrán hacer, por escrito, sus reclamaciones, entregándolas en la Secretaría dentro del plazo designado; pasado el cual no serán admitidas, así como tampoco se pondrán en curso las que se hagan por contribuyentes que no presentaron relación cuando se pidieron por edictos, como el inserto en el Boletín oficial núm. 99, fecha 28 de Julio último, conforme á lo mandado en la regla 1.ª de las dictadas por la Dirección general de Contribuciones,

en 6 de Diciembre de 1852, la cual se publicó en el referido Boletín núm. 69, de 9 de Junio del corriente año.

Lo que se hace notorio para que surta los efectos legales indicados. Guadalajara 26 de Diciembre de 1858. — El Presidente, Andrés Falguera. — El Secretario, Eleuterio de Regulet.

## Anuncios oficiales.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Hiedelaencina.

Hallándose terminada la confección del repartimiento individual de la contribución territorial de esta villa, que ha de regir en el año próximo de 1859 desde hoy hasta el 28 del actual, queda expuesto al examen del público en el local que ocupa la Secretaría del Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en la prevención 9.ª de la circular de la Administración principal de Hacienda pública, inserta en el Boletín oficial núm. 143 del presente año, y para los efectos que prescribe la Real instrucción del ramo. Lo que por disposición de esta corporación municipal, se anuncia en el Boletín oficial y sitios de costumbre de esta villa.

Hiedelaencina 20 de Diciembre de 1858. — El Presidente, Hermenegildo de la Fuente. — El Secretario, Manuel Frias.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Renera.

Hallándose terminado el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería de esta villa, correspondiente al año 1859, se anuncia al público á fin de que los contribuyentes comprendidos en el mismo hagan las reclamaciones que les convengan desde el día 23 al 28 del actual, ambos inclusive.

Renera 18 de Diciembre de 1858. — El Presidente, Antonio Guillermo Jimenez.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Huérmeces.

El repartimiento individual de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de esta villa para el año próximo venidero de 1859, se halla concluido, y por espacio de seis dias desde la fecha de este anuncio estará de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, para que los contribuyentes que gusten se enteren de él y puedan reclamar de agravio, tanto en la riqueza amillarada como en la aplicación del tanto por 100 á que ha salido gravada, pasado el término fijado no se oirá ninguna.

Huérmeces 20 de Diciembre de 1858. — El Presidente, Calixto Rodrigo. — Por acuerdo del Ayuntamiento. — Clemente Hernandez, Secretario.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Tendilla.

Confeccionado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este pueblo, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término

de seis dias, á contar desde el día de su inserción en el Boletín oficial de la provincia para que los sujetos comprendidos en él puedan hacer las reclamaciones oportunas dentro del referido término.

Tendilla 20 de Diciembre de 1858. — El Alcalde, Victoriano Lopez Franco.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Villaseca de Uceda.

Hallándose finalizado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el año próximo, se hace saber á los contribuyentes, para que puedan presentarse á enterarse de él, en el término de seis dias contados desde el de la fecha, y hacer las reclamaciones que les pareciere justas.

Villaseca de Uceda 20 de Diciembre de 1858. — El Alcalde, constitucional, Hipólito Sanz.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de El Pobo.

Formado el repartimiento de la contribución que por bienes inmuebles, cultivo y ganadería debe cobrarse en el año próximo de 1859, estará de manifiesto en los dias desde el 23 al 30 del presente mes, en los cuales podrán los que se crean perjudicados reclamar al Ayuntamiento y Junta pericial, presentando sus instancias á la Secretaría de dicha Corporación.

El Pobo 22 de Diciembre de 1858. — El Ayuntamiento, Julian Barra. — Eulogio Baños, Secretario.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Huerta-Pelayo.

Hallándose concluido el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este pueblo para el año próximo, se anuncia en el Boletín oficial, para que los que se crean perjudicados puedan hacer las reclamaciones que les convenga en el término de ocho dias desde su inserción.

Huerta-Pelayo 22 de Diciembre de 1858. — El Presidente, Antolin Graiz.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Armallones.

Hallándose concluido el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de esta villa, para el año veniente de 1859, se anuncia en el Boletín de la provincia, para que en el término de seis dias desde su inserción en el mismo, puedan los contribuyentes hacer las reclamaciones que les convengan.

Armallones 22 de Diciembre de 1858. — El Presidente, Juan Tenprado.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Ocentejo.

Hallándose concluido el amillaramiento de este pueblo, para la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, se anuncia en el Boletín oficial de la provincia, para que en término de seis dias desde su inserción en el mismo, puedan los contribuyentes hacer las reclamaciones que les convengan.

Ocentejo 19 de Diciembre de 1858. — El Alcalde, Juan Pedro Sanchez. — Por su mandado. — Jerónimo Lopez, Secretario.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Castilblanco.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribución que ha cabido á este pueblo para el próximo año de 1859, por las riquezas inmueble, urbana y pecuaria; verificado que ha sido con arreglo á lo mandado por la Administración principal de Hacienda pública

de esta provincia, se anuncia al público, por medio del Boletín oficial de la misma, para que los contribuyentes enclavados en él, así vecinos como forasteros, puedan cerciorarse de las cuotas que les ha correspondido satisfacer por los bienes que poseen en este término; pues pasado el plazo de ley, no serán oídas las reclamaciones de agravio, si las hubiese.

Castilblanco 20 de Diciembre de 1858. — El Alcalde, Lorenzo Checo. — El Secretario, Agustín Bermejo.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Orea.

Los vecinos y forasteros contribuyentes en la villa de Orea, podrán enterarse de las cuotas que les ha correspondido por contribución territorial de inmuebles, cultivo y ganadería, por el cupo del Tesoro, tanto por 100 con que ha salido gravada la riqueza de los recargos autorizados, respectivo al año próximo de 1859, cuyos repartimientos estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde el 25 del actual hasta el 31, en cuyo período podrán presentar las reclamaciones de agravios aquellos que no estuviesen conforme con las cuotas que les han sido señaladas; advirtiendo que las que no se presenten en este tiempo no serán oídas.

Orea 20 de Diciembre de 1858. — El Alcalde, Domingo Sanz. — P. A. del Ayuntamiento, Felipe Masegosa.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Azañon.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año de 1859, se anuncia al público en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo 9.º de la orden de la Administración principal de Hacienda pública de esta provincia, para que tanto los vecinos de esta villa como los forasteros que poseen fincas en la misma puedan hacer las oportunas reclamaciones dentro del término que está prevenido en la orden citada.

Azañon 20 de Diciembre de 1858. — El Alcalde, Presidente del Ayuntamiento, Francisco Rodrigo.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Poveda de la Sierra.

Formado el repartimiento de la contribución que por bienes inmuebles, cultivo y ganadería, debe cobrarse en el año próximo de 1859, estará expuesto al público por término de seis dias, que lo serán desde el día 22 al 27 del actual ambos inclusive, en los cuales podrán los contribuyentes que se crean perjudicados reclamar por escrito al Ayuntamiento, presentando su instancia á la Secretaría del mismo.

Poveda de la Sierra á 14 de Diciembre de 1858. — El Alcalde, Francisco Martinez. — El Secretario, Manuel M. Caja.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Copernal.

Hallándose terminado el repartimiento individual de la contribución territo-

rial de este pueblo para el año de 1859, se anuncia al público, por término de seis dias contados desde el 24 al 30, ambos inclusive, del mes de la fecha, para que los contribuyentes que gusten puedan enterarse de él é introducir las reclamaciones de agravio que entendieren habersele hecho por escrito y no verbal; advertidos que pasado dicho término no se admitirá ninguna por mas justa que sea.

Copernal 22 de Diciembre de 1858. — El Alcalde, Presidente, Sebastian de Lucas. — P. A. del A. — Cristóbal Domingo, Secretario.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Cendejas de la Torre.

Habiéndose terminado el repartimiento individual de contribución territorial de esta villa para el año de 1859, este Ayuntamiento lo anuncia al público, por medio del Boletín oficial de la provincia, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer sus reclamaciones hasta el día 2 del próximo mes de Enero, que estará de manifiesto en la Secretaría de dicho Municipio.

Cendejas de la Torre y Diciembre 21 de 1858. — El Presidente del Ayuntamiento, Isidro Clemente. — P. A. del A. C. — Alejandro Bravo.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Bocigano.

Hallándose concluido el amillaramiento para la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, se anuncia en el Boletín de la provincia para que en el término de seis dias desde su inserción en el mismo, puedan los contribuyentes hacer las reclamaciones que les convengan.

Bocigano y Diciembre 20 de 1858. — El Presidente del Ayuntamiento, Francisco Perez.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Mesones.

Hallándose concluido el repartimiento de la contribución territorial de esta villa, formado para el año próximo de 1859, estará expuesto al público en el paraje de costumbre de la misma, desde el 23 al 28 inclusive del presente mes.

Mesones 19 de Diciembre de 1858. — El Presidente, Guillermo Garcia. — El Secretario, Juan Cerrada Torija.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de El Atance.

Formado el repartimiento de la contribución de bienes inmuebles, cultivo y ganadería, que ha correspondido á este pueblo para el año próximo venidero, estará expuesto al público desde el 23 al 28 del corriente, ambos inclusive; en los cuales los contribuyentes podrán hacer las reclamaciones que crean convenirles, debiendo presentarlos en la Secretaría del Ayuntamiento.

El Atance 20 de Diciembre de 1858. — El A. Benito Blanco. — P. A. D. A. C. — Juan Llorente, Secretario.

Errata. — En el Boletín oficial núm. 154, plana 2.ª, col. 2.ª, lin. 9.ª, donde dice se avisará, léase: se asociará.

### IMPRESA DE RUIZ Y SOBRINOS

Calle de S. Lázaro, núm. 21.